

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Ley del Timbre del Estado

(Continuación.)

Cuando la cuantía exceda de 50.000 pesetas, el primer pliego será de papel timbrado común de la clase primera, y antes de entregar la respectiva certificación a los interesados, se remitirá a la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, a fin de pagar 4,50 pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá: «Visado, número, fecha y sello». En el caso de que habiéndose reintegrado la certificación, conforme a lo prevenido anteriormente, se eleve a escritura pública, el primer pliego de las copias que se expidan de la misma será de 4,50 pesetas, clase 6.^a. Los pliegos siguientes al primero serán de 1,50 pesetas, clase 8.^a.

Artículo 116. Se empleará el timbre de 7,50 pesetas, clase 6.^a:

1.^o En los pleitos cuya cuantía sea inestimable o no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.^o En los relativos a derechos políticos u honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

Artículo 117. Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia, llevarán timbre de 3,00 pesetas, clase 9.^a.

Las actas de los mismos, haya o no avenencia, llevarán el de 1,50 pesetas, clase 10, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Artículo 118. En las papeletas de demanda a juicio verbal se usará el papel timbrado correspondiente a la cuantía litigiosa, y de 1,25 pesetas en las que se intente el acto de conciliación. Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

Artículo 119. Se empleará el papel de timbre de oficio:

1.^o En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidades a los funcio-

narios y auxiliares de la Administración de Justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro a que vendrán obligados aquellos a quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de 3,00 pesetas por cada pliego invertido.

2.^o En los asuntos civiles en que sea parte el Estado o las Corporaciones a quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que a su instancia o en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Artículo 120. Cuando todos los que sean parte de un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro, siempre que haya lugar.

Artículo 121. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, o sean parte el Estado o Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que a su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse a su instancia o en su interés. Las que sean de interés común a unos y a otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándosele en el de pagos al Estado el equivalente a la parte del que o los que, no litigando como pobres, corresponda satisfacer. Si además recayese condenación de costas a la parte solvente, el reintegro será extensivo a todo lo actuado a solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

CAPITULO XVI

Actuaciones de la Jurisdicción civil voluntaria

Artículo 122. Se empleará el papel timbrado de 3,00 pesetas, clase 9.^a, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.^o de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se exceptúan los actos de aprobación de particiones extrajudiciales, que están comprendidos en los artículos 108 y 112.

Artículo 123. Es aplicable a esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 120 y 121 para la contenciosa.

CAPITULO XVII

Actuaciones de la Jurisdicción criminal

Artículo 124. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios, sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de fallos que en unas y otras recaigan.

El que resulte condenado en costas en las causas y juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente a los pliegos invertidos, a razón de 25 céntimos de peseta por cada uno, en los juicios de faltas; de 1,25 pesetas por pliego, en las causas en que recayere sentencia imponiendo la pena de arresto mayor; de 1,50 pesetas, en los demás en que la condena fuere otra pena correccional, y de 3,00 pesetas, en los que se impusiere cualquier otra pena.

Artículo 125. En los casos en que se verifiquen actos de conciliación para asuntos que hubieran de ser objeto de acciones de carácter penal, satisfarán el mismo impuesto que si versaren sobre asunto civil; y si en caso de avenencia no pudiera determinarse la cuantía o fuere inestimable, se empleará el timbre 15 de pesetas.

CAPITULO XVIII

Actuaciones de la Jurisdicción de Guerra y Marina.

Artículo 126. En los procedimientos o sumarios militares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya por los de Marina, se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas o que se dicten referentes a los procedimientos de ambos ramos.

CAPITULO XIX

Actuaciones de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 127. Se empleará el timbre, según la cuantía del asunto y con sujeción a la escala del artículo 108 de esta ley, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo o en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso en que el particular gozase de beneficio de pobre, salvo el reintegro correspondiente, si procede, con arreglo al artículo 285 del Reglamento sobre

el procedimiento contencioso, y los asuntos que, por lo dispuesto en los Estatutos provincial y municipal y Reglamento de procedimiento en materia municipal, hayan de formularse en papel común y tramitarse en el de oficio.

Artículo 128. A los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase de papel sellado que, a su juicio, corresponda, y cuando existan dudas acerca de este punto, se decidirán por el Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento citado.

Artículo 129. Se empleará el papel timbrado de 7,50 pesetas, clase 6.^a, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse con arreglo a lo que prescribe el artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito o a su terminación se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se devolverá o reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido el correspondiente con arreglo a la escala.

Artículo 130. Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel se empleará en las diligencias practicadas a instancia del Ministerio fiscal o de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas y en las notas y extractos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, no modificado por la de 22 de Junio de 1894.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio se empleará por mitad el papel sellado de esta clase y el correspondiente a la cuantía.

Artículo 131. Será aplicable a esta jurisdicción lo dispuesto en el artículo 109 respecto a los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones o excepciones.

CAPITULO XX

Actuaciones de la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 132. En todas las actuaciones que se practiquen por este Tribunal para el fallo de cuentas sometidas al mismo o

resolución de expedientes de alcances y reintegros se empleará siempre p. pel común; pero si el fallo fuera condenatorio, entonces el responsable deberá reintegrar, en papel de pagos al Estado, todo lo actuado, a razón de 25 céntimos por pliego

CAPITULO XXI

Libros y documentos en general procedentes de los Tribunales.

Artículo 133. Se usará papel timbrado de 3,00 pesetas, clase 9.ª:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases, a instancia o en interés de particulares.

2.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Secretarios, Relatores, Escribanos de Cámara, Secretarios de Sala y Judiciales y Procuradores, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar, por nota autorizada, el número de folios de que conste el libro.

3.º En el libro que asimismo deben llevar los Procuradores, con sujeción al artículo 885 de la Ley Orgánica de Tribunales, de cuentas con los litigantes, con los Abogados y con los Auxiliares y Subalternos que devenguen honorarios o derechos.

4.º En las copias o registros de las certificaciones ejecutorias y despachos que se llovan en las Cancillerías de las Audiencias.

Artículo 134. Se empleará papel de oficio:

1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.º En los libros de que trata el artículo anterior, regla segunda, relativos a los pleitos de pobres, o en que sea parte el Estado y las Corporaciones a quienes esté concedido este privilegio, sin perjuicio del reintegro, cuando proceda.

3.º En los índices de las Cancillerías.

Artículo 135. Se exigirán en papel de pagos al Estado los derechos de Secretaría, que se satisfacen en las Audiencias.

Artículo 136. En el reintegro del timbre en los pleitos y causas tendrá preferencia, en absoluto, el Estado sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«En cumplimiento de la orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserta en la Gaceta del día 14 del Abril último, declarando oficial el Cuarto Congreso nacional de Titulares Mercantiles de España, que se celebrará en Madrid, del 24 al 30 del corriente mes, y autorizando a los empleados públicos Titulares para su asistencia al mismo.

Se lo comunico a V. E. para que se sirva insertarlo en el BOLETIN

OFICIAL, y autorizar expresamente a los Centros Oficiales, para que concedan el permiso mencionado a los funcionarios de referencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que por los Centros oficiales se conceda el permiso de referencia.

Oviedo, 18 de Mayo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Son varios los casos en que por el Alcalde y Ayuntamiento se procede a decretar la suspensión o destitución de funcionarios municipales, sin cumplimentar las disposiciones legales vigentes.

A fin de evitar la repetición de estos hechos y las responsabilidades que en el día de mañana pudieran derivarse de los mismos, este Ministerio se cree en el deber de llamar la atención de las Autoridades y Corporaciones municipales sobre los preceptos hoy vigentes del Estatuto municipal y Reglamento de funcionarios, que exigen la instrucción de expediente, con audiencia del interesado, para poder acordar la suspensión, sin cuyo cumplimiento no puede adoptarse resolución alguna.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, teniendo presente los Alcaldes y Ayuntamientos que en la precedente disposición están comprendidos los Agentes municipales armados, conforme a la Orden de 27 de Enero de 1931, declarada subsistente por el Decreto de 16 de Junio del mismo año.

Oviedo, 16 de Mayo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto de 1931, se hace público en este periódico oficial, que por este Gobierno civil se han concedido en las fechas y con los números que se indican, las siguientes licencias de uso de armas.

Día 12 de Abril.

1.068, Angel Arrieta Areces, de Oviedo, industrial.

1.069, Antonio Hévia Rubinat, de Turón, Mieres, Ayudante de minas.

1.070, Alfonso Gonzalez Gómez, de Turón, Mieres, Médico.

1.071, Rosendo García García, de Turón, Mieres, industrial.

1.072, Senen Rodríguez Cabada, de Coyana, Carreño, Maestro.

1.073, Jovino Muñiz Hévia, de Candás, Carreño, cajero.

1.074, José Arias Montoto, de Ujo, Mieres, cajero.

1.075, Anselmo García Carrio, de Rozadas, Bimenes, industrial.

1.076, Gonzalo García García, de Villalegre, Avilés, industrial.

Día 13.

1.077, Faustino Alvarez Diaz, de Oviedo, contratista.

1.078, Enrique Diaz Castaño, de Oviedo, propietario.

1.079, Agustin Feijóo Martínez, de Pola de Siero, industrial.

1.080, José Suarez Alonso, de Oviedo, guarda del Hospital.

1.082, Manuel Gonzalez Canga, de Felguera, Langreo, Ayudante de minas.

1.083, Vicente Rodriguez Diaz, de Pola de Siero, industrial.

1.084, Isaac Suarez Alvarez, de Moreda, Aller, Industrial.

1.085, Feliciano Gasch Robés, de Oviedo, chófer.

1.086, Rafael Rodriguez Pereira, de Oviedo, Concejal.

80, Gaspar Morán Pérez, Alcalde de Sobrescobio, gratuita.

81, Adolfo Canella Rocas, Secretario del Ayuntamiento de Sobrescobio, gratuita.

82, Juan del Rey Collantes, guarda jurado, San Julián de Box, gratuita.

83, Alfonso Fernandez Cayuela, Secretario del Juzgado municipal de Tineo, gratuita.

Día 15.

1.087, Patricio Cimadevilla Llerandi, de Colloto, industrial.

1.089, Primitivo Rato Gonzalez, de Gijón, industrial.

1.090, Fernando Rodriguez Fernandez, de Pola de Lena, industrial.

1.091, Eugenio Gonzalez Fernandez, de Oviedo, representante.

1.092, Antonio Alvarez Blanco, de la Manjosa, Oviedo, capataz.

1.093, Roberto Gonzalez Igual, de Ujo, Mieres, Ingeniero.

Día 16.

1.094, Rafael Gamboa Aurrecochea, de Doiras, Boal, Director de obras del salto.

1.095, Pablo Mardones Astiazu, de Doiras, Boal, id. id.

1.096, Miguel Alday Castrillo, de Doiras, Boal, id. id.

1.097, Miguel García San Martín, de Doiras, Boal, capataz.

1.098, José Magaña Gutierrez, de Doiras, Boal, capataz.

1.099, Celestino Gonzalez da Silva, de Doiras, Boal, capataz.

1.100, Gerardo Prieto Arana, de Doiras, Boal, chofer.

1.101, Salvador Gómez Peña, de Doiras, Boal, capataz.

1.102, Belarmino Gonzalez da Silva, de Doiras, Boal, capataz.

1.103, José Marroquin Novales, de Doiras, Boal, capataz.

1.104, Clemente Prado Búz, de Doiras, Boal, capataz.

1.105, Aquilino Marroquin Novales, de Doiras, Boal, capataz.

1.106, Vicente Vidaurreta Alturia, de Doiras, Boal, capataz.

1.107, Juan Elosúa Alberdi, de Doiras, Boal, capataz.

1.108, José María Pérez Zamacoa, de Doiras, Boal, capataz.

1.109, Pedro López Escalera, de Doiras, Boal, cajero.

1.110, Alfonso Pérez Fernandez, de Doiras, Boal, pagador.

1.111, Francisco Ochoa Agustín, de Doiras, Boal, pagador.

1.112, Domingo Zúñiga Zurbano, de Doiras, Boal, capataz.

1.113, Juan Lobeña Valle, de Doiras, Boal, chofer.

1.114, Aquilino Noval Gonzalez, de Felguera, Langreo, vigilante.

1.115, Bienvenido García Irazabal, de Sama Langreo sindicato minero.

bal, de Sama Langreo sindicato minero.

1.116, Belarmino Tomás Alvarez, de Sama de Langreo, Concejal.

1.117, Arcadio Suarez Fernandez, de Morcin, albañil.

1.118, Aladino Suarez Fernandez, de Morcin, carpintero.

1.119, Manuel Fernandez Getino, de Campomanes, Lena, Médico.

84, Arturo Sanjurjo Alvarez, Teniente Alcalde de Castropol, gratuita.

85, León Gonzalez Diaz, Teniente Alcalde de Aller, gratuita.

Día 18.

1.121, Avelino García Riestra, de Murias, Mieres, contable.

1.122, Calixto Brine Blanco, de Oviedo, comerciante.

1.123, Francisco Diaz Faes Gonzalez, de Mieres, Secretario Juzgado.

1.124, Carlos Sanchez Menendez, de Bóo, Aller, ganadero.

1.125, Elías Paz López, de Ujo, Mieres, industrial.

1.126, Amador Fernandez Montes, de Oviedo, Diputado a Cortes.

1.127, Cándido Calvo Calvo, de Sobrescobio, contratista.

1.128, Isidro Rodriguez Pineda, de Infesto, industrial.

86, Manuel Aguilauume Valdés, Administrador principal de Correos de Oviedo, gratuita.

87, Jesús García Fernandez, guarda jurado de Avilés, gratuita.

88, Feliciano Girgado Rivero, Secretario Ayuntamiento de Villaviciosa, gratuita.

Oviedo, 3 de Mayo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.304

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad «Minas de Langreo y Siero», ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Camporra 3.ª», sita en el paraje llamado El Escureo, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 9 de Abril corriente, declarando franco y registrable con caracter provisional, el terreno de la mina denominada «Carbonera 2.ª», número 20.238, de mineral de hulla, de ocho hectáreas, sita en el paraje denominado El Escureo, concejo de Langreo, caducada en 31 de Diciembre de 1931, por Ministerio de la Ley, y conviniendo a los intereses de esta Sociedad la adquisición de las pertenencias de dicha mina con el nombre de «Camporra 3.ª», y de

marcación comprendida en el expediente tramitado a instancia del anterior peticionario.

Fué admitido este registro con el número 23.682.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el congreso de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Mayo de 1932.—Benito Suárez.

R. al núm. 1379

Administración de Rentas públicas
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de propiedades.—Anuncio

En estas oficinas se tramitan los siguientes expedientes de investigación a instancia de parte o denunciante:

D. Facundo Moris Sanchez, vecino de Arguero (Villaviciosa) solicita un trozo de terreno que linda por todos los lados con caminos del pueblo.

D. Bernardo Fernandez Alonso, de idem, solicita un trozo de terreno que linda al S. Basilio Fernandez y monte común, N. terreno propio, y E. y O. con camino.

D. Alvaro Pardo Garcia, de idem, solicita un trozo de terreno que linda al N. y O. con caminos y S. y E. terrenos propios.

D. Celso Sanchez Sanfeliz, de idem, solicita un trozo de terreno que linda por todos los lados con caminos.

D.ª Carmen Tuero Barredo, de idem, solicita un trozo de terreno que linda por el S. con carretera y por los demás vientos con caminos.

D. Basilio Fernandez Toral, de idem, solicita un trozo de terreno que linda al N. con terreno de Bernardo Fernandez, E. con camino y S. y O. con común.

D. José Meana Buznego, de idem, solicita un trozo de terreno que linda por todos los vientos con caminos.

D. Francisco Alvarez Sanchez, de idem, solicita un trozo de terreno que linda al S. herederos de María Tuero, E. terreno propio y O. con Aureliano y S. Fernandez.

D. Avelino Sanchez Sanfeliz, vecino de idem, solicita un trozo de terreno que linda al N. terrenos de D. José Tuero Alvarez y por los demás vientos con caminos.

D. José Tuero Alvarez, de idem, solicita un trozo de terreno que linda al N. y E. Gabriel Pidal, S. Avelino Sanchez y O. camino.

D. José Mieres Pérez, de idem, solicita dos trozos; uno que linda al N. monte común, S. camino, E. riego y O. herederos de Teresa Garcia. Otro trozo que linda al N. camino, S. herederos de José Fernandez. E. los mismos herederos y O. Bernardo Teja.

D. Alfredo Sanchez Sanfeliz, de idem, solicita un trozo que linda por S. Leopoldo Padilla, y demás vientos, caminos. También solicita otro trozo que linda al N. y E. camino, S. terreno y O. con Cristóbal Ordieres.

D. Adolfo Samartino, de idem, solicita un trozo de terreno que linda al N. y E. camino rural, S. riego y O. camino.

D. Bernardo Garcia Meana, solicita un trozo de terreno que linda al O. con Francisco Rodriguez y demás vientos, con caminos.

D. José Tuero Alvarez, de idem, solicita un trozo de terreno que linda por el N. S. y E. monte común y O. camino.

D. Luis Tuero Nava, de idem, solicita un trozo de terreno que linda al N. José Pieres, E. Prudencio Tuero, S. riego y O. José Alvarez.

En todos estos expedientes ya informó el Ayuntamiento de Villaviciosa, cuyo informe obra unido a cada uno de los mismos y se concede un plazo de un mes, para que los particulares puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes, estando de manifiesto los expedientes en esta Administración de Rentas Públicas durante el citado plazo.

Oviedo 7 de Mayo de 1932.—El Administrador, J. Carlón.

R. al núm. 1373

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTOS

La Gaceta del 13 del corriente publica la siguiente orden ministerial:

1.º Que las Delegaciones de Hacienda en las provincias llamen la atención de los Ayuntamientos prestatarios del Banco de Crédito local de España, respecto a la ineludible obligación que aquellos tienen de satisfacer regularmente las cantidades que legítimamente corresponda en razón de los prestamos de que se trata, cantidades que deberán estar consignadas en los presupuestos municipales ordinarios de gastos, según fué recordado a las dichas Dependencias provinciales de Hacienda en la Orden de este Ministerio de 13 de Febrero último; y

2.º Que, por el propio conducto, se advierta también a los expresados Ayuntamientos el carácter de la recaudación procedente de los arbitrios y recargos afectos como garantía especial de los empréstitos emitidos, que no debe ser aplicada a finalidad distinta; empréstitos que, por otra parte, deben estar afianzados siempre subsidiariamente con los ingresos generales de los presupuestos municipales, según lo dispuesto en el apartado c) del artículo 529 del Estatuto municipal y en el artículo 18 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones interesadas a las que se les encomienda el exacto cumplimiento de esta disposición.

Oviedo, 16 de Mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda Manuel Oramés.

R. al núm. 1.417

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el Procurador D. Celso Gómez, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Gijón, se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso a fin de que sea declarado lesivo un acuerdo adoptado por la citada Corporación en 23 de Noviembre de 1928, concediendo un anticipo de 125.000 pesetas a la Sociedad Sporting de Gijón; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 9 de Mayo de 1932.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 1.398

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y dos. En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte de don Baldomero Cuervo Menendez, promovidos en representación de don Camilo Cuervo Alvarez, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador don Isaac Galcerán y defendido por el Abogado don Santiago Martinez, contra el Ministerio fiscal en representación de las personas desconocidas y doña Victoria Cuervo, asistida de su esposo, como administradora judicial de los bienes del ausente.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a declarar la presunción de muerte de don Baldomero Cuervo Menendez, solicitada por don Camilo Cuervo Alvarez, en la demanda que rige este juicio, sin expresa condenación de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los litigantes rebeldes, a medio de publicación en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Pravia con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Eleuterio Francos.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial como medio de notificación a los litigantes rebeldes, libro la presente en Oviedo, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.283

Juzgado de Mieres

Emilio M. Solis Berros, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Mieres y su partido.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Amadeo Muñoz Martino, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Balbino Ruiz García, casado, mayor de edad, jornalero, vecino de la Hueria de San Tirso, en esta Villa, representado en virtud de designación de oficio por el Procurador don Luis Alvarez Diaz y defendido por el Letrado don Leopoldo Alas, y de la otra, como demandada, doña Elvira Suarez Coalla, también mayor de edad, viuda y vecina del Arzobispo, en este término municipal, siendo parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del demandante, para defenderse en el juicio de menor cuantía que le propuso doña Elvira Suarez Coalla, sobre nulidad de venta y otros extremos; y

Fallo:

Que estimando la demanda y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de dicha Ley adjetiva, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Balbino Ruiz García, para defenderse en el juicio de menor cuantía que le propuso doña Elvira Suarez Coalla, sobre nulidad de venta y otros extremos, con derecho a los beneficios que otorga el artículo 14 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que será notificada a la demandada en la forma establecida en el artículo 283 de la mentada ley de Enjuiciamiento civil, sino se optase por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Muñoz Martino.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en

forma a la demandada doña Elvira Suarez Coalla, libro el presente que firmo y sello en Mieres, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Emilio Maria Solis.

R. al núm. 1.386

Juzgado de Candamo

Don Manuel Gonzalez Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Candamo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Sala audiencia del Juzgado municipal de Candamo, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el señor Juez municipal don Manuel Fernandez Tamargo, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de don Manuel Cuervo Garcia, de treinta y nueve años de edad, del comercio, empleado y vecino de esta de Grullos, contra doña Maria Garcia Robés y Menendez, acompañada de su esposo don Gabino Alvarez Valdés, mayores de edad, jornaleros, vecinos del Valle, en este concejo, ella y él ausentes en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la demandada doña Maria G. Robés Menendez, casada con don Gabino Alvarez Valdés, al pago de la cantidad de cuatrocientas pesetas que se le demanda al don Manuel Cuervo Garcia, y al de todas las costas.

Así por esta sentencia que se notificará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los demandados rebeldes en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernandez.

Publicación:

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Doy fé, Manuel Gonzalez.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Grullos de Candamo, a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Gonzalez.—Visto bueno, Manuel Fernandez.

R. al núm. 1.400

Juzgado de Siero

Don Vicente Alvarez Villaverde, Juez de primera instancia e instrucción accidental de Pola de Siero y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que se practican en este Juzgado para hacer efectivas la indemnización y costas a que fué condenado el procesado en sumario número 63 de 1930, por lesiones por atropello, Primitivo Fernandez Fernandez, vecino de

Bimenes, que asciende a cuatrocientas pesetas, y mil novecientas veintiocho pesetas noventa y cinco céntimos, respectivamente, se acordó sacar a pública subasta, en este Juzgado de instrucción y en el Juzgado municipal de Bimenes, por término de veinte días, la siguiente finca de la propiedad de dicho penado, que le fué embargada en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la expresada causa:

Casa habitación compuesta de piso suelo y principal, sita en términos de Martimporra, de San Julián de Bimenes, de ochenta metros cuadrados aproximadamente; que linda por su derecha entrando, con un tendejón de madera, destinado a cochera, pegante a la misma; izquierda, con el cuartel de la Guardia civil; trasera, con rodeos de la misma y río, y por su delantera, con la carretera de Pola de Laviana a Nava. Tasada en doce mil pesetas.

Lo que se hace público a medio del presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, o en el Juzgado municipal de Bimenes, donde tendrá lugar el remate el día diez de Junio próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que no se han presentado por el apremiado los títulos de propiedad de la expresada finca.

Pola de Siero, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Vicente A. Villaverde.—El Secretario judicial, Licenciado, José Antonio Aparicio.

R. al núm. 1.384

—:—

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha recaída a virtud de demanda del Procurador don Luis Gonzalez del Campo, designado en turno de oficio para representar a don Francisco Rodriguez Presa, sobre rescisión de la partición de la herencia de doña Sinfrosa Presa Vigil, y nulidad de las escrituras públicas de compraventa de fincas de dicha herencia, otorgada por don Aquilino Rodriguez Nachón, a don Urbano Arboleja Rodriguez y a doña Carmen Rodriguez Presa, contra otros y don Faustino Rodriguez Presa, se emplaza por medio de la presente a este último, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días y seis más que se le conceden por razón de distancia, se persone en forma en referidos autos, previniéndole que las copias están a su disposición en mi Secretaría, y que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dada en Pola de Siero, a trece de Mayo de mil novecientos treinta

ta y dos.—El Secretario judicial Lic., José Antonio Aparicio.

R. al núm. 1.406

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En proveído de esta fecha, el señor don Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal del distrito de Occidente de Gijón, acordó citar a don Domingo Rico Garcia, de 54 años de edad, casado, hijo de Federico y de Dolores, natural de Santander, y domiciliado últimamente en Oviedo, barrio de La Borgachira, para que el día primero de Junio próximo, a las diez y media horas, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número 10, acompañado de las pruebas con que intente valerse, para proceder a la celebración del juicio de faltas contra él seguido, por maltrato de obra a José González.

Y para que sirva de citación al referido Domingo Rico, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Gijón, a 17 de Mayo de 1932.—El Secretario, Avelino Roces.

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de este término D. Manuel Alvarez Peruyera, por providencia de hoy, dictada en la demanda sobre revisión de contrato de arrendamiento de finca urbana, interpuesta por don Guillermo Fernández Pérez, Farmacéutico y vecino de esta villa, contra D.^a Eulogia Pando Valdés, ausente en ignorado paradero, ha acordado señalar para la celebración del acto conciliatorio, el día veintisiete del actual, a las once horas, y para la celebración del juicio caso de no haber avenencia el día treinta y uno del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el bajo de las Consistoriales, y manda citar a las partes, con apercibimiento que de no comparecer les parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación en forma a la demandada ausente D.^a Eulogia Pando Valdés, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, Ricardo Colubi

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, po-

niéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ FERNANDEZ, Joaquin, hijo de Fulgencio y de Maria, natural de Plomadada, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en Salas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Lérida, ante el Juez instructor D. Julio Mejón Carrasco, Capitán de infantería, con destino en el Regimiento núm. 25, de guarnición en Lérida.

1418

CURIEL CURIEL, Luis, cuya naturaleza se desconoce, vecino de Madrid, estudiante, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión, y responder en el sumario número 23, de 1931, que en el mismo se sigue sobre injurias, contra dicho procesado.

1.423

HERRANZ, Antonio, de 35 años de edad, casado, domiciliado últimamente en Ablaña, de estatura baja, delgado, pecoso de viruelas, sin que consten más circunstancias, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones a Evaristo Menendez Villa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

DIAZ FERNANDEZ PALOMA, Antonio Jesús Alfonso, hijo de Jesús y de María de la Paz, natural de Puerto de Vega (Navia), domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en término de 90 días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos en el expediente que se le instruye en la misma por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada.

1.331

FERNANDEZ PEREZ, Joaquin, hijo de Manuel y de Delfina, natural de Cué, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo, número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Antonio Cabañero Otero, Teniente de infantería con destino en el Regimiento de infantería número 36, de guarnición en León

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial